



**POR EL CUAL SE AUTORIZA EL INCREMENTO EN LA TARIFA
PLENA AL SERVICIO PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS
URBANO PARA LA VIGENCIA 2022 EN JURISDICCIÓN DEL
MUNICIPIO DE SABANETA.**

EL ALCALDE (E) DEL MUNICIPIO DE SABANETA conforme a lo establecido en el Decreto N° 396 del 28 de diciembre de 2021 "por medio del cual se realiza un encargo a un empleado de la Administración Municipal" y en uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las que le confiere el literal C del artículo 1° del Decreto Ley 080 de 1987, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 170 del 5 de febrero de 2001, Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015 y en especial las conferidas en el artículo 3 y 6 literal C de la ley 769 del 2002 y demás normatividad concordante, y

CONSIDERANDO

- a) Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Nacional "son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".
- b) Que de acuerdo al artículo 315 de la Constitución Política es atribución del Alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.
- c) Que el artículo 3 de la ley 769 de 2002 consagra que son autoridades de tránsito, en su orden: - El Ministro de Transporte - Los Gobernadores - Los Alcaldes.
- d) Que el inciso 2 del párrafo 3 del artículo 6 de la ley 769 de 2002 establece que: *Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.*
- e) Que en consideración al artículo 430 del Código Sustantivo de Trabajo, el servicio público "es toda actividad organizada que tienda a satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua, de acuerdo con un régimen jurídico especial, bien que se realice por el Estado, directa o indirectamente, o por personas privadas"

DECRETO N° 402
FECHA: 29 DE DICIEMBRE



- f) Que el artículo 3 de la ley 105 de 1993 le otorgó legalmente al transporte público el carácter de servicio público, expresando: *"La operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*.
- g) Que el artículo 3 de la ley 336 de 1996 dispuso, a propósito de la fijación de tarifas en los diferentes modos de transporte, que *"en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo, dándole la prioridad a la utilización de medios de transporte masivo. En todo caso, el Estado regulará y vigilará la industria del transporte en los términos previstos en los artículos 333 y 334 de la Constitución Política"*.
- h) Que el artículo 30 de la Ley 336 de 1996, establece que las autoridades competentes, según el caso elaborarán los estudios de costo que servirán de base para el establecimiento de las tarifas, función que se encuentra enmarcada en el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015 artículo 2.2.1.1.12.1 - factor para determinar tarifa-.
- i) Que las Resoluciones 4350 de 1998 y 392 de 1999 establecen la metodología para la elaboración de los estudios de costo que servirán de base para fijar las tarifas de transporte público Municipal, Distrital y/o Metropolitano de pasajeros en la cual se incluyen parámetros concernientes al transporte público colectivo.
- j) Que el día 23 de noviembre de 2021, el Área Metropolitana del Valle de Aburra socializó el análisis realizado a la canasta de costos y demás componentes tarifarios para el Transporte Masivo y Colectivo Metropolitano en la Región Metropolitana, con el fin de presentar una propuesta para el incremento en la tarifa que regirá a partir del 2022.
- k) Que a nivel del Área Metropolitana del Valle de Aburra, el comportamiento de la canasta de transporte es similar y equiparable en los municipios que la conforman, por tal motivo se encuentra viable aplicar dicho análisis al incremento de tarifa plena en el Municipio de Sabaneta.
- l) Que la exigencia de la unificación tarifaria en la cuenca metropolitana, se apoya además en el consenso de los alcaldes metropolitanas y en el principio de coordinación administrativa, buscando la satisfacción material para los ciudadanos del servicio de transporte público individual.
- m) Que la Administración Municipal con fundamento en las Mesas Técnicas de Transporte Público Colectivo, realizadas con las empresas de transporte público, legalmente constituidas en el Municipio de Sabaneta, así como en los informes de la canasta de costos y teniendo en cuenta los incrementos tarifarios efectuados en los municipios circunvecinos, partiendo del Área

DECRETO N° 402
FECHA: 29 DE DICIEMBRE



Metropolitana como cabeza administrativa, definió fijar un incremento de la tarifa plena que garanticen la normal prestación de los servicios en condiciones de comodidad, calidad y seguridad de acuerdo con los principios rectores del transporte y que contengan elementos que armonicen la integración regional y un alto contenido social. Por lo anterior se encuentra viable autorizar un incremento de ciento cincuenta pesos M.L. \$150 en la tarifa plena de las rutas urbanas que operan en nuestro municipio.

- n) Que es deber y competencia de la Administración Municipal velar por el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de transporte en lo referente a tarifas.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Incrementar en Ciento Cincuenta Pesos (\$150) la tarifa plena de todas las rutas urbanas de servicio público colectivo de pasajeros autorizadas para operar en el municipio de Sabaneta, estableciendo las siguientes tarifas así:

RUTA	TIPO	VALOR
CANAVERALEJO-METRO	MICROBUS	\$2.450
MARIA AUXILIADORA-METRO	MICROBUS	\$2.450
LAS LOMITAS-METRO	MICROBUS	\$2.450
LOMA CASIMBAS-METRO	MICROBUS	\$2.450
CIRCULAR AVES MARIA-METRO	MICROBUS	\$2.450
LA DOCTORA-METRO	MICROBUS	\$2.450
PAN DE AZUCAR-METRO	MICROBUS	\$2.450
LA INMACULADA-METRO	MICROBUS	\$2.450
SAN JOSE-METRO	MICROBUS	\$2.450

PARAGRAFO: Los vehículos que prestan servicio de transporte público colectivo en cualquier ruta a las anteriormente relacionadas deberán portar un rotulo de adhesivo en fondo naranja y orla de color verde el cual ira adherido al lado superior derecho del vidrio parabrisas del vehículo.

DECRETO N° 402
FECHA: 29 DE DICIEMBRE



ARTICULO SEGUNDO: Todas las empresas de transporte público colectivo de pasajeros, legalmente constituidas en el Municipio de Sabaneta deberán cumplir lo dispuesto por la ley 688 de 2001 o normas que la modifiquen o sustituyan en su reglamentación, referente al porcentaje destinado para el Fondo Nacional para la Reposición y Renovación del Parque Automotor de Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajero, reglamentado mediante el Decreto 1485 de 2002.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir del día primero (1º) de enero 2022. Contra la Presente disposición no proceden recursos de acuerdo al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

ARTICULO CUARTO: Comunicar a la Unión Temporal TIO y a las empresas de transporte público colectivo de pasajeros que lo integran; Infórmese a la empresa de transporte Masivo del Valle de Aburrá, denominada Metro de Medellín, Área Metropolitana, así como a la oficina de la Dirección de Comunicaciones del Municipio de Sabaneta, para darle la publicidad requerida.

Dada en sabaneta a los, Veintinueve (29) días del mes de diciembre de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE DANIEL RESTREPO MONTOYA
Alcalde Municipal (E)
&
Secretario de Movilidad y tránsito
Municipio de Sabaneta

Proyectó: CLARA ELVIRA GRANADOS OLIVEROS
Apoyo Jurídico Subdirección de Seguridad y Control Vial
Revisó: HAROLD MOLINA JIMÉNEZ
Subdirector de Seguridad y Control Vial
Aprobó JOSE EDUARDO ROMÁN ARREDONDO
Director de Asuntos Legales de Movilidad y Tránsito